

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de septiembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las propuestas de solventación a las solicitudes de información que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100130916 (Reservada):

Primero.- Con fecha 04 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100130916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero la plantilla de personal de la Aduana de Toluca y sueldo bruto y neto de los servidores públicos que laboraron del 01/02/2012 al 28/02/2014"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I, y V, 111, 130, 132, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la AGA señaló que no se puede proporcionar la información relativa a la plantilla de personal de la Aduana de Toluca, toda vez que se encuentra clasificada como reservada, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal y proporcionó la forma de consultar la remuneración mensual de cada uno de los puestos que conforman la estructura orgánica de la Aduana de Toluca.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 2

Asimismo, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, la AGRS proporcionó diversos oficios circulares, de los cuales se desprende la percepción ordinaria bruta que recibieron los servidores públicos del SAT, en el periodo comprendido de 2012 a 2014, precisando que por lo que hace al sueldo neto, es diferente por servidor público, en razón de que cada servidor público tiene diferentes descuentos en su nómina.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana de Toluca.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a la plantilla de personal de la Aduana de Toluca está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la plantilla de personal de la Aduana de Toluca está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Toluca, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: plantilla de personal de la Aduana de Toluca, del 01 de febrero de 2012 al 28 de febrero de 2014.

Motivación: toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



b) Folio 0610100136316 (Reservada):

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero la plantilla de personal de la aduana de Toluca, sueldo bruto y neto de los servidores públicos que laboraron del 01/03/2014 al 31/12/2014"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA y la AGRS, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I, y V, 111, 130, 132, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la AGA señaló que no se puede proporcionar la información relativa a la plantilla de personal de la Aduana de Toluca, toda vez que se encuentra clasificada como reservada, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal y proporcionó la forma de consultar la remuneración mensual de cada uno de los puestos que conforman la estructura orgánica de la Aduana de Toluca.

Asimismo, la AGRS, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, proporcionó diversos oficios circulares, de los cuales se desprende la percepción ordinaria bruta que recibieron los servidores públicos del SAT, en el año 2014, precisando que por lo que hace al sueldo neto, es diferente por servidor público, en razón de que cada servidor público tiene diferentes descuentos en su nómina.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana de Toluca.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 4

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a la plantilla de personal de la Aduana de Toluca está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la plantilla de personal de la Aduana de Toluca está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Toluca, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: plantilla de personal de la Aduana de Toluca, del 01 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Motivación: toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional, pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

c) Folio 0610100136416 (Reservada):

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"REQUIERO LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ADUANA DE TOLUCA, QUE INCLUYA SUELDO BRUTO Y NETO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORARON DEL 01/03/2014 AL 31/12/2014".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA y la AGRS, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 5

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I, y V, 111, 130, 132, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la AGA señaló que no se puede proporcionar la información relativa a la plantilla de personal de la Aduana de Toluca, toda vez que se encuentra clasificada como reservada, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal y proporcionó la forma de consultar la remuneración mensual de cada uno de los puestos que conforman la estructura orgánica de la Aduana de Toluca.

Asimismo, la AGRS, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, proporcionó diversos oficios circulares, de los cuales se desprende la percepción ordinaria bruta que recibieron los servidores públicos del SAT, en el año 2014, precisando que por lo que hace al sueldo neto, es diferente por servidor público, en razón de que cada servidor público tiene diferentes descuentos en su nómina.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana de Toluca.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a la plantilla de personal de la Aduana de Toluca está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la plantilla de personal de la Aduana de Toluca está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Toluca, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: plantilla de personal de la Aduana de Toluca, del 01 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Motivación: toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional, pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

d) Folio 0610100136516 (Reservada):

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100136516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"REQUIERO LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ADUANA DE TOLUCA, SUELDO BRUTO, NETO Y NIVEL Y RANGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORARON DEL 01/01/2012 AL 28/02/2014"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA y la AGRS, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 130, 132, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la AGA señaló que no se puede proporcionar la información relativa a la plantilla de personal de la Aduana de Toluca, toda vez que se encuentra clasificada como reservada, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 7

de ese personal y proporcionó la forma de consultar la remuneración mensual de cada uno de los puestos que conforman la estructura orgánica de la Aduana de Toluca.

Asimismo, la AGRS, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, proporcionó diversos oficios circulares, de los cuales se desprende la percepción ordinaria bruta que recibieron los servidores públicos del SAT, en el periodo comprendido de 2012 a 2014, precisando que por lo que hace al sueldo neto, es diferente por servidor público, en razón de que cada servidor público tiene diferentes descuentos en su nómina.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana de Toluca.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a la plantilla de personal de la Aduana de Toluca está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la plantilla de personal de la Aduana de Toluca está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Toluca, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: plantilla de personal de la Aduana de Toluca, del 01 de enero de 2012 al 28 de febrero de 2014.

Motivación: toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional, pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



e) Folio 0610100131916 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 04 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100131916, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita la totalidad de la documentación del Contrato de Fideicomiso con RFC NFF04520UH5 para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera de fecha de 20 de mayo de 2004."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 140 y 144 de la LFTAIP; 100 y 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Fideicomisos, manifestó que no es posible otorgar el acceso al Contrato del Fideicomiso de Administración denominado "Fideicomiso para Administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera", en virtud de que se encuentra clasificado como confidencial, toda vez que se trata de datos protegidos por secreto fiduciario, de conformidad con lo señalado en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en relación con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP.

De igual forma, precisó que la información solicitada no se ubica en la excepción contenida en el artículo 114 de la LFTAIP, en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera", son recursos privados.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 9

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Fideicomisos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información del contrato requerido de fideicomiso requerido por el solicitante está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiduciario, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información del Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera”, se encuentra protegida por el secreto fiduciario y constituye información confidencial, al no ubicarse en la excepción contenida en el artículo 114 de la LFTAIP, en virtud de que los fondos que maneja son recursos privados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Fideicomisos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera.

Motivación: en virtud de que se trata de información de fondos de recursos privados, se encuentra protegida por el secreto fiduciario.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP y numerales Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100138416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100138416, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Listado de las sociedades mercantiles y asociaciones, registradas ante el Servicio de Administración Tributaria y/o el Registro Federal de Contribuyentes y con domicilio fiscal en el Distrito Federal, específicamente aquellas



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 10

sociedades del tipo: 1. Sociedades anónimas (S.A.) 2. Sociedades cooperativas (S.C.) 3. Sociedades en Comandita Simple (S. en C.) 4. Sociedades en Comandita por Acciones (S. en C. por A.) 5. Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) 6. Sociedades en Nombre Colectivo. 7. Asociaciones Civiles (A.C.) 8. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo (ARIC) 9. Sociedades de Producción Rural (SPR) El listado se requiere, de ser posible, con las siguientes características de cada sociedad o asociación: 1. Nombre o Razón social. 2. Tipo de sociedad o asociación (de acuerdo al listado antes señalado). 3. Demarcación o delegación política según domicilio fiscal (NO se solicita el domicilio pues es dato personal). 4. Giro o función (ya sea industrial, comercio, servicios, agrícola o pecuario)."

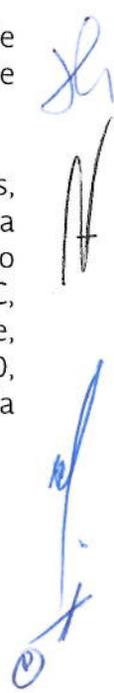
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LDFC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones manifestó que la información requerida se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y dicha información está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LDFC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a nombre o razón social; tipo de sociedad o asociación; demarcación o delegación política según domicilio fiscal; giro o función, de sociedades mercantiles y asociaciones registradas ante el SAT y/o el RFC, con domicilio fiscal en el Distrito Federal.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100141116 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100141116, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Me permito solicitar la documentación correspondiente a las importaciones de 2013 a 2016 de la facción arancelaria 85.46.1002 "Esbozos en forma de campana con diámetro igual o superior a 15 cm. en la circunferencia mayor" incluyendo copia de los pedimentos de importación."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, segundo párrafo, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), manifestó que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentran clasificados como confidenciales, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal y en



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 12

aras de la transparencia, indicó la forma de consultar la información pública de los pedimentos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, así como la documentación que se anexa a los mismo, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo las operaciones de comercio exterior, así como la documentación que se anexa a los mismos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100141216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100141216, con la modalidad de entrega "Otro Medio" mediante la cual se requirió lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 13

“copia legible de expediente formado con motivo del cobro del crédito fiscal (...), a nombre de (...) con Registro Federal de Contribuyentes (...)”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“el expediente actualmente se encuentra en en administración general de recaudación, administración desconcentrada de recaudación Sinaloa 1, con sede en Sinaloa.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, precisando al solicitante que si es el Representante Legal del contribuyente del que requiere información, ésta se le podrá proporcionar.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa “1”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sinaloa “1”, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: expediente formado con motivo del crédito fiscal señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100142216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100142216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Deseo saber si la c. (...) cuyo rfc es (...) hizo declaraciones de percepciones y deducciones durante los años 2006, 2005, 2004 y 2003?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal. Asimismo, informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 15

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones y pagos de la contribuyente señalada por el solicitante, durante los años 2003 a 2006.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

j) Folio 0610100137316 (Confidencial/versión Pública):

Primero.- Con fecha 16 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100137316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito la causa por la que fui cesado de mi empleo. ya que no me lo mencionaron y unicamente me hicieron firmar el documento. fui empleado del SAT adsc yucatan 1"



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 16

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“oficio 300-05-00-00-00-2016-0414 de fecha 20 de mayo 2016.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 2, apartado B, fracción X, inciso e), 40, fracción XXIX y último párrafo, numeral 6, inciso a), en relación con el 41, apartado E, fracción I, del RISAT, así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INA, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante la versión pública del oficio 300-05-00-00-00-2016-0414 de fecha 20 de mayo 2016, del que se desprenden las causas de la emisión de cese, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: firma contenida en el oficio 300-05-00-00-00-2016-0414 de fecha 20 de mayo 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

k) Folio 0610100109116 (Versiones Públicas):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT, celebrada el día 11 de agosto de 2016, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I de la LFTAIP y numeral Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por la AGA, en virtud de que fue realizado el pago de los derechos correspondientes.

l) Folio 0610100134616 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 11 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100134616, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información completa de las minutas de las reuniones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)(WCO de sus siglas en inglés World Customs Organization) desde 2014 inclusive, a la fecha. México forma parte de la OMA y está representada por la Administración General de Aduanas."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 18

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 136, 138, 139, 141, fracción II y 145 de la LFTAIP y artículos 19, fracción III, en relación con el 20, Apartado D del RISAT, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable durante el período referido por el solicitante, en los archivos de la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, adscrita a la AGA, se conoció que no se cuenta con las minutas requeridas, toda vez que las mismas son propiedad de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, no se localizaron las minutas solicitadas, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la información señalada por el solicitante y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, sin encontrar la información y comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: minutas de las reuniones de la OMA, desde 2014 a la fecha.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, no se localizaron las minutas solicitadas.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a circled number 1 at the bottom.]

m) Folio 0610100134716 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 11 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100134716, con la modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito información completa de la minuta de la reunion de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)(WCO de sus siglas en inglés World Customs Organization) con referencia. Annex F/7 to Doc. NC2055E1a (HSC/54/Sept. 2014)”.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 136, 138, 139, 141, fracción II y 145 de la LFTAIP y artículos 19, fracción III, en relación con el 20, Apartado D del RISAT, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internaciones, adscrita a la AGA, se conoció que no se cuenta con la minuta requerida, toda vez que la misma es propiedad de la OMA.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Declaraciones y pagos, no se localizó la minuta solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar la información señalada por el solicitante y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, sin encontrar la información y comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:



Información inexistente: minuta de la reunión de la OMA, con referencia. Annex F/7 to Doc. NC2055E1a (HSC/54/Sept. 2014)”

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, no se localizó la minuta solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 25 de agosto de 2016, al cierre de la presente sesión, el CTSAT en cumplimiento al artículo 65, fracción II de la LFTAIP, aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100119316, 0610100124116 y 0610100121116, toda vez que se están efectuando diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada, así como en las diversas 0610100120716, en virtud de que la modalidad de entrega elegida es internet, misma que derivada de la capacidad de los documentos no es posible atender, ya que el total de fojas que se tiene contemplado es de 3,971 fojas; por lo que en la respuesta deberán enlistarse los datos personales a testar, lo que conlleva al área a una revisión de la información en su totalidad. Aunado a que para la atención de la presente, el área competente identificó que existe información pública en el portal de Compra Net, por lo que se está revisando para descontarla del número de fojas que se pondrá a disposición del solicitante.

De igual forma, se aprobó la ampliación del plazo en la solicitud de información con folio 0610100127016, en virtud de que el área competente manifestó que se está localizando la documentación soporte sobre los cambios de puesto de la servidora pública, así como en las diversas 0610100131616 y 0610100132516, en virtud de que se pondrá a disposición del

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de septiembre de 2016 —**

Página 21

solicitante, la totalidad de la información, aunado a que se le hará de su conocimiento la información que se encuentra pública.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



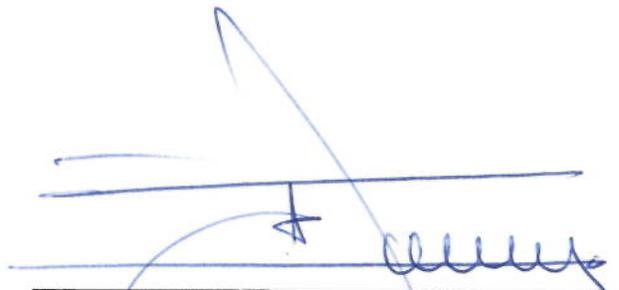
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT